

la Administración, representada y defendida por el señor Abogado del Estado, sobre resolución del Consejo de Ministros de 26 de enero de 1973, que desestimó recurso de reposición interpuesto contra el Decreto 1556/1972, de 2 de junio, en cuanto fijó la percepción de sus nuevos emolumentos a partir de 1 de julio de 1972, ha dictado sentencia la mencionada Sala, con fecha 20 de diciembre de 1976, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando en parte el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Antonio Alcalá de Vargas Machuca contra resolución de Consejo de Ministros de veintiséis de enero de mil novecientos setenta y tres, que desestimó recurso de reposición interpuesto contra el Decreto mil quinientos cincuenta y seis/mil novecientos setenta y dos, de dos de junio, en cuanto fijó la percepción de sus nuevos emolumentos a partir de uno de julio de mil novecientos setenta y dos, debemos revocar y revocamos por no aparecer ajustados a derecho los actos impugnados y en su lugar declaramos el del recurrente a su percepción a partir de uno de enero de mil novecientos sesenta y ocho, condenando a la Administración a efectuar lo necesario para la efectividad del derecho que se declara y absolviéndola de las restantes pretensiones en la demanda deducidas; todo ello sin imposición de costas. Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", definitivamente juzgando lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Pedro Martín de Hijos.—Eduardo de No Louis.—Miguel Cruz Cuenca.—Antonio Agúndez.—Adolfo Carretero. (Rubricados).»

Publicación: Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por el excelentísimo señor Magistrado don Eduardo de No Louis, Ponente que ha sido en este recurso, estando celebrando audiencia pública la Sala Quinta del Tribunal Supremo, en el mismo día de su fecha, de que certifico.—Firmado: José Sánchez Osés (rubricado).»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 2 de febrero de 1977.—P. D., el Subsecretario de Economía Financiera, Jaime Basanta de la Peña.

Ilmo. Sr. Director general de Presupuestos.

**6893** *ORDEN de 2 de febrero de 1977 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala Quinta del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 504.964.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 504.964, seguido por la Sala Quinta del Tribunal Supremo, promovido por don Eugenio Borao Diloy, don Jesús Noarbe, don Francisco de Castro, don Eduardo Aguirre, don Rafael M. Sánchez, don Eustaquio Jiménez y don Tomás Buj Lahuerta, contra la Administración, representada y defendida por el señor Abogado del Estado, sobre revocación del acuerdo del Consejo de Ministros de 26 de enero de 1973, que desestimó los recursos de reposición interpuestos contra el Decreto 1556/1972, de 2 de junio, sobre clasificación y retribución de los funcionarios procedentes de los extinguidos Institutos Provinciales de Sanidad, ha dictado sentencia la mencionada Sala, con fecha 16 de noviembre de 1976, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando en parte el recurso contencioso-administrativo interpuesto en nombre de don Eugenio Borao Diloy, don Jesús Noarbe Blesa, don Francisco de Castro Gárate, don Eduardo J. Aguirre Ruiz, don Rafael Manuel Sánchez López, don Eustaquio Jiménez Abad y don Tomás Buj Lahuerta, debemos anular y anulamos, por no ser conformes a derecho, en cuanto a la fecha inicial de percepción de las nuevas remuneraciones de los demandantes, el Decreto mil quinientos cincuenta y seis/mil novecientos setenta y dos, la Orden de treinta de junio del mismo año y el acuerdo del Consejo de Ministros de veintiséis de enero de mil novecientos sesenta y tres, desestimatorio de los recursos de reposición interpuestos contra el referido Decreto, declarando en su lugar, que los efectos económicos y administrativos de los demandantes han de retrotraerse al uno de enero de mil novecientos sesenta y ocho; sin especial pronunciamiento sobre costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Juan V. Barquero.—Eduardo de No.—Miguel Cruz.—Antonio Agúndez.—Adolfo Carretero. (Rubricados).

Publicación.—Leída y publicada fue la anterior sentencia por el excelentísimo señor Magistrado Ponente don Miguel Cruz Cuenca, estando celebrando audiencia pública la Sala Quinta del Tribunal Supremo el mismo día de su fecha. Ante mí, José Benítez (rubricado).»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 2 de febrero de 1977.—P. D., el Subsecretario de Economía Financiera, Jaime Basanta de la Peña.

Ilmo. Sr. Director general de Presupuestos.

**6894** *ORDEN de 2 de febrero de 1977 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala Quinta del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 501.741.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 501.741, seguido por la Sala Quinta del Tribunal Supremo, promovido por don Manuel Royo Montañés contra la Administración, representada y defendida por el señor Abogado del Estado, sobre impugnación de la desestimación, por silencio administrativo, del Ministerio de la Gobernación, a su petición de que le fuera concedida jornada normal de trabajo y el devengo de los correspondientes haberes, ha dictado sentencia la mencionada Sala, con fecha 1 de diciembre de 1976, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando las causas de inadmisibilidad alegadas, desestimamos el recurso de don Manuel Royo Montañés contra desestimación, por silencio administrativo, del Ministerio de la Gobernación, a su petición de que le fuera concedida jornada normal de trabajo y el devengo de los correspondientes haberes, declarando ajustada a derecho dicha denegación; sin hacer expresa imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Juan V. Barquero.—Eduardo de No Louis.—Miguel Cruz Cuenca.—Antonio Agúndez.—Adolfo Carretero. (Con las rúbricas).

Publicación.—Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por el excelentísimo señor Magistrado Ponente don Adolfo Carretero Pérez, en audiencia pública celebrada en el mismo día de su fecha. Certifico: Alfonso Blanco (rubricado).»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 2 de febrero de 1977.—P. D., el Subsecretario de Economía Financiera, Jaime Basanta de la Peña.

Ilmo. Sr. Director general de Presupuestos.

**6895** *ORDEN de 3 de febrero de 1977 por la que se autoriza a la Entidad «Mutualidad de la Fiat» (M-134) para operar en los seguros de defensa y reclamación de daños y multi-riesgo, familia-hogar.*

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de «Mutualidad de la Fiat» (M-134), en solicitud de autorización para operar en los seguros de defensa y reclamación de daños y multi-riesgo, familia-hogar, y aprobación de las proposiciones, pólizas, bases técnicas y tarifas, así como las modificaciones introducidas en el artículo 5.º de sus Estatutos sociales, a cuyo fin acompaña la preceptiva documentación;

Vistos asimismo los favorables informes de las Secciones correspondientes de ese Centro directivo y a propuesta de V. I.,

Este Ministerio ha tenido a bien acceder a lo solicitado por la Entidad.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 3 de febrero de 1977.—P. D., el Director general de Seguros, Fernando del Caño Escudero.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

**6896** *ORDEN de 4 de febrero de 1977 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 9 de diciembre de 1976, en los recursos contencioso-administrativos interpuestos por doña Justina García Deben, don Juan Melán Torres, don Eduardo Lorenzo Alonso, don José Luis González Arnáu y doña María Esther González Arnáu.*

Ilmo. Sr.: En los recursos contencioso-administrativos números R/304.189 y R/304.192 interpuestos, el primero, por doña Justina García Deben, representada y defendida por el Letrado

señor Estrada Tuya, y, el segundo, por don Juan Meilán Torres, don Eduardo Lorenzo Alonso, don José Luis González Arnáu y doña María Esther González Arnáu, representados por el Procurador señor Sánchez Malingre, contra resolución dictada por el Ministerio de Hacienda de 29 de octubre de 1974, la Sala Tercera del Tribunal Supremo ha dictado sentencia con fecha 9 de diciembre de 1976, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

«Fallamos: Que, desestimando los recursos acumulados interpuestos a nombre de doña Justina García Deben y don Juan Meilán Torres, don Eduardo Lorenzo Alonso, don José Luis González Arnáu y doña María Esther González Arnáu, contra resolución del Ministerio de Hacienda de veintinueve de octubre de mil novecientos setenta y cuatro, debemos declarar y declaramos que el expresado acto administrativo es conforme a derecho, en cuanto dispuso la retroacción de las actuaciones relativas a la solicitud, por don José María Beltrán Veiga, de una estación de servicio en la localidad de Foz (Lugo), al momento anterior a la publicación de la admisión a trámite, sin hacer especial imposición de las costas procesales.»

Este Ministerio, de conformidad con el fallo transcrito, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 105, apartado a), de la Ley de lo Contencioso-Administrativo de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer la ejecución de dicha sentencia en sus propios términos.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 4 de febrero de 1977.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Federico Trénor y Trénor.

Ilmo. Sr. Delegado del Gobierno en «Campsa».

6897

## BANCO DE ESPAÑA

## Mercado de Divisas de Madrid

Cambios oficiales del día 15 de marzo de 1977

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar U. S. A. (1) .....	68,655	68,855
1 dólar canadiense .....	65,143	65,401
1 franco francés .....	13,758	13,812
1 libra esterlina .....	117,908	118,526
1 franco suizo .....	26,809	26,940
100 francos belgas .....	186,527	187,580
1 marco alemán .....	28,636	28,779
100 liras italianas .....	7,733	7,764
1 florin holandés .....	27,436	27,571
1 corona sueca .....	16,246	16,332
1 corona danesa .....	11,683	11,737
1 corona noruega .....	13,047	13,109
1 marco finlandés .....	18,009	18,109
100 chelines austriacos .....	402,668	406,224
100 escudos portugueses .....	176,536	177,985
100 yens japoneses .....	24,370	24,485

(1) Esta cotización será aplicable por el Banco de España a los dólares de cuenta en que se formalice intercambio con los siguientes países: Colombia, Cuba y Guinea Ecuatorial.

## MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

6898

**RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se concede a doña Desamparada y don José Peñapareja Senante un aprovechamiento de aguas de la acequia de Don Gonzalo, en término municipal de Cieza (Murcia), con destino a riegos.**

Don José Peñapareja Marín, ha solicitado la concesión de un aprovechamiento de aguas de la acequia de Don Gonzalo, en término municipal de Cieza (Murcia), con destino a ampliación de riegos de tierras situadas en dicho término municipal, y

continuado por sus hijos doña Desamparados y don José Peñapareja Senante.

Esta Dirección General ha resuelto acceder a la ampliación de riegos solicitada, con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Se concede a doña Desamparados y don José Peñapareja Senante autorización para derivar de la acequia de Don Gonzalo, en término municipal de Cieza (Murcia), hasta un total de veinte mil quinientos (20.500) metros cúbicos por año de aguas públicas procedentes del río Segura, equivalentes a un caudal continuo de sesenta y cinco (65) centilitros por segundo, con destino al riego de cuatro hectáreas nueve áreas y cincuenta y seis centiáreas (4,0956 hectáreas) de tierras de su propiedad sitas en el paraje «La Veredilla», del término municipal de Cieza, y representadas en el plano de la superficie regable del proyecto mencionado en el apartado A).

2.ª El volumen máximo de aguas públicas que se autoriza derivar será de 5.000 metros cúbicos por hectárea y año.

3.ª El concesionario, dentro de los dos meses siguientes a la fecha de publicación de esta concesión en el «Boletín Oficial del Estado», presentará en la Comisaría de Aguas del Segura un anejo del proyecto mencionado en el expediente, en el que se recojan las modificaciones que en éste hayan de introducirse de acuerdo con las condiciones de esta resolución.

4.ª Las obras se ajustarán al proyecto que sirvió de base a la petición, con las modificaciones que impone esta concesión y en particular su condición 3.ª.

La Comisaría de Aguas del Segura podrá autorizar pequeñas modificaciones que, sin alterar las características esenciales de la concesión, tiendan al perfeccionamiento del proyecto.

5.ª Las obras comenzarán en el plazo de tres meses y deberán quedar terminadas en el de un año, a partir de la fecha en que la Comisaría de Aguas del Segura notifique a los interesados que las obras pueden ser iniciadas, una vez hayan dado cumplimiento a la condición 3.ª.

6.ª La Administración no responde del caudal que se concede y se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquella.

7.ª La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el periodo de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Segura, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, con arreglo a las disposiciones vigentes, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados éstos, y previo aviso del concesionario, se procederá al reconocimiento final de las obras e instalaciones por el Comisario Jefe de Aguas o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta en la que consten las características en la instalación y el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar este acta por la Dirección General de Obras Hidráulicas.

En cualquier momento la Comisaría de Aguas del Segura podrá exigir, con cargo al concesionario, la realización de trabajos e instalaciones que aseguren el cumplimiento del condicionado de esta Resolución y la presentación de documentos relacionados en la misma.

8.ª Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten relativas a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

9.ª Se concede la ocupación de terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales, podrán ser decretadas por la autoridad competente.

10. El agua objeto de esta concesión quedará inexcusablemente vinculada a la superficie de riego que se concede, no pudiendo enajenarse independientemente aquel derecho o esta propiedad, y, en todo caso, el concesionario no podrá beneficiarse con la venta de las aguas objeto de la concesión.

11. La instalación elevadora de las aguas para este aprovechamiento no tendrá más capacidad de captación ni potencia de elevación que la indispensable para la cantidad de aguas y extensión de regadío a que se refiere la concesión, correspondiendo a la Comisaría de Aguas del Segura el control de los caudales utilizados.

A estos efectos, el concesionario viene obligado a instalar un contador de agua en su instalación elevadora, cuyas características, disposición y emplazamiento quedarán reflejados y justificados en el anejo que se cita en la condición 3.ª, y remitirá trimestralmente, o más a menudo si así se les requiriese por el Servicio, un parte con las lecturas periódicas del citado contador.

12. El concesionario abrirá un paso de agua que, recogiendo los sobrantes de su aprovechamiento, los revierta por el punto más cercano al de toma de las aguas.

13. Serán preferentes en todo momento los regadíos tradicionales, siguiéndoles los correspondientes a las concesiones otorgadas para la legalización de regadíos existentes en 25 de abril de 1953, quedando en tercer lugar las concesiones correspondientes a nuevos regadíos como el que es objeto de la presente concesión. El concesionario viene obligado a la suspensión del aprovechamiento en aquellas épocas de extraordinaria sequía y en tanto no queden satisfechas las necesidades de los regadíos que le preceden en orden de preferencia.